

## LEY N°3213

**Artículo 1°:** Incorpóranse como incisos f) y g) del artículo 127° del Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) los siguientes:

"Artículo 127°.....

" f) Los responsables del pago del impuesto a que se refiere el artículo 123° del Código Tributario que comercialicen hacienda vacuna en zonas de fomento ganadero, podrán deducir en concepto de desgravación especial hasta el ciento por ciento (100%) del impuesto correspondiente, cuando comercialicen reproductores, vientres, terneros/as marca líquida, nacidos y criados en el Chaco con destino a reproducción y/o invernada en eventos o certámenes especiales organizados, por sociedades rurales y/o cooperativas ganaderas y/o agropecuarias. El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación determinará las condiciones en que operará esta desgravación, como así también las zonas de fomento y toda otra disposición complementaria a los fines de la presente."

" g) Los responsables del pago del impuesto a que se refiere el artículo 123° del Código Tributario, que comercialicen hacienda vacuna en zona de fomento ganadero, podrán deducir en concepto de desgravación especial hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente, cuando la comercialización se efectúe en remates ferias con destino a faena, saladeros, frigoríficos e invernada, organizados por sociedades rurales y/o cooperativas ganaderas y/o agropecuarias. El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación determinará las condiciones en que operará esta desgravación, como así también las zonas de fomento y toda otra disposición complementaria a los fines de la presente."

**Artículo 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.